

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00025

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADAS: LAURA DANIELA CASTRO AVENDAÑO y OTRA

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, a la demandada, señora **María del Carmen Avendaño Gómez**, a la calle 7 No. 9-62 San Francisco de Ubaté, misma dirección a donde se envió el citatorio, por medio de la empresa de correos "Enviamos" con certificación Resultado obtenido: "La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan las documentos (Entregado)" Fecha del resultado obtenido: **18 de junio de 2021**. Observaciones: "se procede a dejar el documento en el lugar, la persona a notificar si vive o labora allí". -fls. 19 a 27 - **agréguense** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la persona que recibió la documental se rehusó a recibir y la empresa afirma que la ejecutada, señora **María del Carmen Avendaño Gómez** sí vive o labora en la calle 7 No. 9-62 San Francisco de Ubaté y aunado a lo anterior la empresa dejó la documental correspondiente, dando cumplimiento a lo consagrado en los incisos 3º y 4º del numeral 3 del artículo 291 y artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se tiene por enviado el aviso.

Por lo antes referido se **tiene** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a la ejecutada señora **María del Carmen Avendaño Gómez**, el día **21 de junio de 2021**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial, -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

2.- Con relación al citatorio enviado a la ejecutada, señora **Laura Daniela Castro Avendaño**, a la carrera 7 No. 9-62 San Francisco Ubaté, Cundinamarca, misma dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "enviamos" con certificación. Resultado Obtenido: "La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)". Fecha del resultado obtenido: **11 de junio de 2021**". -fls. 28 y 29 - **agréguense** a las presentes diligencias, para los fines legales a que haya a lugar y se ordena tenerlos en cuenta, por lo que con fundamento en los incisos 3º y 4º del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene por enviado el citatorio.

Revisado el plenario se observa que la ejecutada, señora **Laura Daniela Castro Avendaño**, no ha comparecido a notificarse del mandamiento de

pago, por lo que la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.